

A DESPACHO: 14 de diciembre de 2022, Informando que dentro del presente proceso se solicitó corrección de la sentencia dictada. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2018-00123-00
DEMANDANTE: JOSE OMAR MEDINA CHAMIZO
DEMANDADO HEREDEROS DE PASTOR MEDINA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: VERBAL LEY 1561 DE 2012

Auto Interlocutorio No. 2873

Vista la constancia secretarial, se tiene la petición de la parte actora, tendiente a la corrección de la sentencia No. 35 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante la cual se accedió a las pretensiones del demandante en relación con el área involucrada en la usucapión en una extensión de 9408 M2., aduciendo en su escrito petitorio que el área correspondía a 1Hectárea y 5000 M2.

En audiencia concentrada se dictó sentencia de fondo en el asunto de la referencia, oportunidad procesal para elevar la petición que tardíamente hace el demandante, en consecuencia, dicho fallo quedó ejecutoriado el día 22 de febrero de 2019.

La solicitud deprecada no se enmarca en el artículo 286 del Código General del Proceso, habida cuenta, que se trata de prescribir una extensión adicional o mayor de la que fue objeto del proceso en mención.

De acuerdo con el breve análisis precedente, no es viable acceder a la petición elevada.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, según lo brevemente expuesto en la presente providencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

C.C

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135954c59f704addca982e2fb8c3bdecc818b3c7f0f7385fe036aef41132a**
Documento generado en 14/12/2022 06:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>